



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

Cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°3017
RADICADO N° 2018-00335-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADOS: ÁLVARO RENE HERRERA ARANGO C.C. 70.552.701
GLORIA CECILIA HERRERA ARANGO C.C. 32.523.004

ASUNTO: SUBSANA MEDIDA DE EMBARGO

1) Se incorpora al expediente electrónico y deja en conocimiento de las partes, la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, por medio del cual se inadmitió el registro del Auto 2304, argumentada en lo siguiente: *“1. FALTA CITAR DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE PRETENDE CANCELAR (ARTS. 31 Y 62 DE LA LEY 1579 DE 2012). NO ES PROCEDENTE INSCRIBIR EL AUTO INTERLOCUTORIO 2304 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ. PORQUE HACE FALTA IDENTIFICAR PLENAMENTE EL OFICIO QUE APARECE REGISTRADO EN LOS FMI 004-41814 Y 004-41812; YA QUE NO COINCIDEN CON LOS CITADOS EN EL AUTO QUE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES INSCRITAS POR LO CUAL GENERA CONFUSIÓN PARA IDENTIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE PRETENDE CANCELAR”* (archivo 24, Exp. Electrónico), para lo que estimen pertinente manifestar.

2) En consecuencia de lo anterior, procede esta judicatura a subsanar la nota devolutiva relacionada anteriormente y en tal sentido es procedente indicarle a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes que:

A. La Medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-41814. Lote 4, ubicado en el Municipio de Hispania - Antioquia-, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes y de propiedad del demandado RENE HERRERA ARANGO; **fue**

RADICADO N° 2018-00335-00

comunicada mediante oficio 0142-2018/00335/00 del 28 de marzo de 2019 (Folio 25, 27, 30 y 31 del cuaderno de medidas, Exp. Físico).

- B. La Medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-41812. Lote 2, ubicado en el Municipio de Hispania – Antioquia-, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes y de propiedad del demandado RENE HERRERA ARANGO; **fue comunicada mediante oficio 0142-2018/00335/00 del 28 de marzo de 2019** (Folio 25, 27, 28 y 29 del cuaderno de medidas, Exp. Físico).

3) En razón de lo puntualizado, se remitirá copia del auto 2304 del 21 de septiembre de 2023 que levanto medidas cautelares (anexo 21) y de la presente providencia a la parte interesada con copia al señor(a) Registrador a través del correo electrónico institucional de este Juzgado en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 49 fijado en la página web de la Rama Judicial el 06 DE DICIEMBRE DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44776f64f3c22ea9db8a3aaf13c7443cacf64c9f97688ed5233bda235c62a03d**

Documento generado en 05/12/2023 11:42:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>